



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Departamento de Asesoría Legal
Teléfono 2232 8067 - Fax 2232 8748

San José, 11 de junio del 2010
MAG-AJ-378-2010

Licenciado
Mario A. Molina Bonilla
Auditor Interno

Estimado Señor:

En relación con el oficio **AI 077-2010** del 08 de junio del 2010, mediante el cual solicita ampliación del oficio MAJ-AJ-216-2010 con el cual se nos consulta respecto a las donaciones de bienes que realiza el MAG a entes privados, entre ellos vehículos oficiales en regular o mal estado, me permito manifestarle lo siguiente:

Dado el requerimiento efectuado por su persona en el oficio de referencia, procedemos a atender sus preguntas de manera independiente. No obstante, queremos aclarar de antemano que cualquier donación que realice el MAG necesita una norma legal que lo autorice y que nuestro Código Civil en su artículo 1395 dice que: *"Es nula la donación bajo condiciones cuyo cumplimiento dependa sólo de la voluntad del donador"*.

1.1 Respecto a las eventuales responsabilidades del MAG'

1.1.1 ¿Al seleccionar beneficiarios de donaciones de bienes en desuso o en regular o mal estado debe verificar el Ministerio que la entidad pública o privada receptora tenga fines congruentes con los que tiene el Ministerio?

Los fines que desarrolla una entidad pública o privada receptora de donación de bienes en desuso o en regular o mal estado por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería, no deben ser congruentes con los fines que tiene este Ministerio. Lo que debe verificar el Ministerio es que exista fundamento legal para la donación, conforme se expone en el oficio MAG-AJ-216-2010, es decir el destino legal que tendrá la donación acordada. Por



Geovany



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Departamento de Asesoría Legal

Teléfono 2232 8067 - Fax 2232 8748

MAG- AJ 378-2010

Página 2

ejemplo, el MAG puede realizar donaciones a Juntas de Educación quienes evidentemente no poseen fines congruentes a los de esta entidad.

1.1..2 ¿Debe de acordar con el beneficiario previo a la asignación de los bienes el destino previsto de los bienes, ya sea usando el bien directamente o por medio del uso de los recursos provenientes de su venta, en caso de ser legalmente viable esta última opción por parte del sujeto privado?

Dado que en principio el bien donado tiene un fin específico y de acuerdo a lo establecido en la Ley de Control Interno, es procedente que se acuerde previamente el destino que se dará a dichos activos mediante la correspondiente acta de donación o escritura pública, si es que previamente, no está establecido en la Ley.

Además, una vez que esos activos son donados ingresan en el patrimonio del beneficiario, por lo que corresponderá a la entidad beneficiaria ser responsable de su eficiente y oportuna administración.

1.1.3 ¿Debe verificar el MAG el cumplimiento por parte del beneficiario del fin previsto para los bienes recibidos en donación, y en caso afirmativo por cuánto tiempo?

Según lo expuesto, no es posible imponer restricciones a la donación a no ser que exista una ley que así lo disponga, en ese sentido, el MAG lo que podría es solicitarle al beneficiario le informe si en algún momento efectúa un cambio en el fin previsto de los bienes recibidos en donación.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Departamento de Asesoría Legal

Teléfono 2232 8067 - Fax 2232 8748

MAG- AJ 378-2010

Página 3

1.2 Respetto de las eventuales obligaciones del ente público o privado receptor de donaciones.

1.2.1 ¿Puede disponer el beneficiario libremente de los bienes recibidos en donación, ya sea venderlos, traspasarlos, etc, o tiene algunas restricciones?

En principio el beneficiario puede disponer libremente de los bienes donados a no ser que una ley especifique lo contrario.

La obligación de la Administración se traduce en verificar el marco normativo regulatorio respecto a sus posibilidades para dar una determinada donación, las regulaciones relacionadas con los fondos que se pueden donar y los requisitos para que una determinada entidad califique como beneficiaria.

1.2.2 ¿Si procediera la venta de los bienes por parte del sujeto beneficiario de una donación, el dinero obtenido es de libre disposición o tiene alguna restricción en cuanto a los fines que le dé a esos recursos?

Como se explicó líneas atrás sí es procedente la venta de los bienes por parte del sujeto beneficiario, salvo que se haya establecido una restricción de ese tipo dentro de la ley que autoriza la donación. Si se realizara la venta del bien donado, efectivamente el dinero obtenido es de libre disposición.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Departamento de Asesoría Legal
Teléfono 2232 8067 - Fax 2232 8748

MAG- AJ 378-2010

Página 4

1.2.3 ¿Si procediera la venta de bienes por parte del sujeto beneficiario, deben sujetarse a la aplicación de los principios establecidos en la Constitución Política y la Ley de Contratación Administrativa, tomando en cuenta que los beneficiarios de las donaciones son en unos casos sujetos de derecho público y en otros sujetos de derecho privado?

Si la venta del bien donado la realiza un sujeto de derecho público deberá regirse por la normativa propia que rige a la Administración Pública, si la gestión la hace un sujeto de derecho privado deberá acatar lo dispuesto en sus estatutos y normativa interna, así como que sus actuaciones lo sean para fines lícitos.

Atentamente;


Licda. Julieta Murillo Zamora
Jefe



Ci. Depto. Bienes y Servicios

MSM/msm